

recurso de reposición y en subsidio apelación ejecutivo rad. 2021-000900

orlando soto uribe <orlandosotouribe@hotmail.com>

Vie 3/09/2021 9:25 AM

Para: Juzgado 06 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: rjvph@hotmail.es <rjvph@hotmail.es>; Marcos Ortiz <maren_ortiz@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (680 KB)

recurso reposion subsidio apelacion MARCOS ORIZ vs HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ.pdf;

Respetuoso saludo señor juez, en mi condición de apoderado del demandado **MARCOS E. ORTIZ ANTOLINEZ**, anexo memorial que contiene l recurso de reposición y en subsidio apelación dentro del siguiente Tramite judicial:

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ DEMANDADOS: MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ RADICADO: 680013103006- 2021-0009-00
--

Remito simultaneamente al correo del apoderado del demandante.

att.

ORLANDO SOTO URIBE**ABOGADO****T.P 74.273 C.S.J****C.C 91.261.702****TEL. 3008096127****CORREO orlandosotouribe@hotmail.com****CONSORCIO JURIDICO****SOTO URIBE-25 años**

CONSORCIO JURÍDICO SOTO URIBE

Abogados-25 años

Calle 10 número 9 -74 local 101- Centro Piedecuesta -Santander. (7)6564130-3008096127

Correo electrónico orlandosotouribe@hotmail.com

Señor:

JUEZ SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

J06ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DEMANDANTE: HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ DEMANDADOS: MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ RADICADO: 680013103006- 2021-0009-00
--

Asunto: recurso reposición y subsidio apelación
--

ORLANDO SOTO URIBE, Mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 91.261.702 de Bucaramanga, Abogado titulado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 74273 del C.S.J., actuando como apoderado judicial reconocido dentro del proceso del señor **MARCOS ENRIQUE ORTIZ ANTOLINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía numero 91.245.021 expedida en Bucaramanga, residente en esta ciudad, con correo electrónico maren_ortiz@hotmail.com, de manera atenta y respetuosa, me permito manifestar que, presento recurso de **REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN** de conformidad con los artículos 318, 321 numeral 3 del C.G.P y normas concordantes, contra el auto de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual el despacho niega la práctica de una prueba solicitada por la parte demandada conforme lo siguiente:

*Se niega oficiar a la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales** para conocer las declaraciones de renta del ejecutante, de una parte, porque no se cumplen los supuestos de hecho de los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP; de otra parte, porque ese medio probatorio deviene impertinente conforme a lo planteado en la excepción.*

En tal sentido, procedo a sustentar el recurso propuesto en los siguientes términos:

1. El suscrito apoderado del demandado solicitó en la contestación de la demanda como medio de prueba que:

*OFICIAR A LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – **DIAN**: solicito señor Juez, que se oficie a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales -**DIAN** para que remitan al proceso, **las declaraciones de renta** del señor **HUMBERTO MARTINEZ RAMIREZ** correspondiente a los años 2018 y 2019; tiene como propósito esta prueba, demostrar la capacidad económica del demandante- endosante del título valor base de la supuesta obligación cobrada ejecutivamente, así como también establecer los reportes y movimientos financieros que haya podido*

CONSORCIO JURÍDICO SOTO URIBE

Abogados-25 años

Calle 10 número 9 -74 local 101- Centro Piedecuesta -Santander. (7)6564130-3008096127

Correo electrónico orlandosotouribe@hotmail.com

*suma cobrada ejecutivamente es objeto de fiscalización o control estatal por parte de la **DIAN**.*

El despacho niega la prueba en primer término "porque no se cumplen los supuestos de hecho de los artículos 78 numeral 10 y 173 del CGP (...)

Establecen dichas normas en lo pertinente que: ARTICULO 78 NUMERAL 10: *Son deberes de las partes y sus apoderados: Abstenerse de solicitarle al juez la consecución de documentos que directamente o por medio del ejercicio del derecho de petición hubiere podido conseguir.*

ARTICULO 173: *Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código.*

En la providencia que resuelva sobre las solicitudes de pruebas formuladas por las partes, el juez deberá pronunciarse expresamente sobre la admisión de los documentos y demás pruebas que estas hayan aportado. El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.

Sobre esta primera consideración del despacho para negar la práctica de la prueba solicitada por el demandado, debo manifestar con sumo respeto señor Juez que, la posibilidad normativa y formal de solicitar como medio de prueba la **declaración de renta** del demandante ante la **DIAN** de manera directa y previa, aun utilizando el **derecho de petición** por parte del demandado, se **encuentra restringida para los particulares** por disposición de la **norma tributaria** en virtud a su **carácter de información reservada** y por lo tanto, resultaría inocuo o no tendría ningún sentido jurídico el hecho de haber adelantado dicha solicitud ante la entidad administradora de impuestos nacionales; así lo tiene establecido la ley tributaria nacional (leyes 1607 de 2012 y 1819 de 2016, y el Decreto Único Reglamentario 1625 de 2016) Veamos:

Artículo 583. RESERVA DE LA DECLARACIÓN.

*La información tributaria respecto de las bases gravables y la determinación privada de los impuestos que figuren en las **declaraciones tributarias**, **tendrá el carácter de información reservada**; por consiguiente, los funcionarios de la Dirección General de Impuestos Nacionales sólo podrán utilizarla para el control, recaudo, determinación, discusión y administración de los impuestos y para efectos de informaciones impersonales de estadística.*

En los procesos penales, podrá suministrarse copia de las declaraciones, cuando la correspondiente autoridad lo decrete como prueba en la providencia respectiva.

Los bancos y demás entidades que en virtud de la autorización para recaudar los impuestos v recibir las declaraciones tributarias, de competencia de la Dirección

CONSORCIO JURÍDICO SOTO URIBE

Abogados-25 años

Calle 10 número 9 -74 local 101- Centro Piedecuesta -Santander. (7)6564130-3008096127

Correo electrónico orlandosotouribe@hotmail.com

con relación a ellos y sólo los podrán utilizar para los fines del procesamiento de la información, que demanden los reportes de recaudo y recepción, exigidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

En cuanto a la segunda consideración del despacho respecto de lo siguiente: *de otra parte, porque ese medio probatorio **deviene impertinente** conforme a lo planteado en la excepción.*

Debo manifestar señor Juez, que la realidad del proceso ejecutivo que ocupa la atención de este despacho, apunta a que es probable conforme me lo ha expresado mi representado **MARCOS ENRIQUE ORTIZ**, que nos encontremos ante un escenario de un presunto **fraude procesal**, puesto que refiere que nunca ha firmado un título valor por dicha cuantía **OCHOCIENTOS NOVENTA MILLONES DE PESOS (\$890.000.000)** a favor del demandante o de algún tercero; razón por la cual su señoría, es pertinente este medio de prueba solicitado, para demostrar en primer término **LA CAUSA LICITA Y OBJETO LICITOS** de la presunta negociación que da base al cobro ejecutivo, no obstante la autonomía del título valor base de la obligación ejecutada, así como también, poder determinar la **capacidad negocial** del demandante con su declaración de renta, consecuente con sus ingresos, egresos y movimientos financieros; todo en consideración a que el demandante, es una persona pensionada de limitados recursos económicos y que dicho documento refleja según la doctrina nacional lo siguiente: “La ***declaración de renta*** es un documento en el que se consignan los ***ingresos, los egresos y las inversiones***. Se presenta ante la **Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN)** y es utilizado por el Estado para calcular si el contribuyente deberá pagar **impuestos** y a cuánto ascenderían sus obligaciones “(Javier **Delgado**, director del **Departamento de Economía** de la Universidad Sergio Arboleda)

De tal manera señor Juez que, teniendo en cuenta que mi representado manifiesta igualmente que, nunca ha recibido dicha suma de dinero, ni ha realizado negociaciones por la cuantía demandada, es importante establecer si existen movimientos **bancarios-ingresos y egresos-** en la declaración de renta del **demandante**, para demostrar o probar **la legalidad** del cobro ejecutivo, que en ultimas es el propósito de la excepción propuesta con fundamento en el ejercicio del derecho constitucional de defensa y contradicción del demandado.

CONSORCIO JURÍDICO SOTO URIBE

Abogados-25 años

Calle 10 número 9 -74 local 101- Centro Piedecuesta -Santander. (7)6564130-3008096127

Correo electrónico orlandosotouribe@hotmail.com

artículo 164 del C.G.P y como lo tiene determinado la doctrina nacional: *“La prueba en el proceso judicial o administrativo es la piedra angular del iter mediante el cual se escruta en el pasado para conocer cómo ocurrieron los hechos y otorgar la protección efectiva al derecho o interés que se presenta” (...)* La doctrina internacional autorizada expresa que el *“derecho a la prueba es un derecho de rango constitucional inmerso en la tutela efectiva y el debido proceso, que participa de la naturaleza compleja de estos, pues se implica con el derecho de defensa, derecho a ser oído, a contradecir y a la decisión conforme a derecho...”*

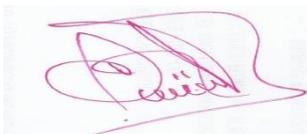
PETICIONES

De conformidad con los argumentos que fundamentan el recurso de reposición y en subsidio apelación, con el fin de preservar los derechos legales del demandado, solicito comedidamente señor Juez:

1. Revisar y estudiar los fundamentos y la normatividad reiterada en el presente escrito, dando correcta interpretación y aplicación de la misma.
2. Revocar el auto de fecha 30 de agosto de 2021, por medio del cual el despacho niega la práctica de una prueba solicitada por la parte demandada y en su lugar disponer la práctica de la prueba solicitada.
3. En caso de no reponer el auto, remitir al superior para el trámite del recurso de apelación.

De esta manera señor Juez, dejo presentado el recurso de reposición y en subsidio apelación.

Atentamente,



ORLANDO SOTO URIBE

CC.91.261.702 DE B/GA

TP.74.273 DEL CSJ.